

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIO: ANTONIO OSORIO ARIAS
APODERADO: JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
ABSOLVENTE: HECTOR ALONSO CARDENAS
RADICACIÓN: 2021-00057-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 144

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina Caldas, veintitres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)



Toda vez que la solicitud se ajusta a los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, se **ORDENA EL TRÁMITE** de la prueba extraprocésal de **INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver el señor **HECTOR ALONSO CARDENAS**, identificado con la c.c. 15.962.346, y que fuera solicitado como prueba anticipada por el señor **ANTONIO OSORIO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.558.239, quien actúa a través de apoderado judicial y ha aportado el respectivo cuestionario escrito.

Para la práctica de la mencionada diligencia se fija el día miércoles **(07) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, acto que se realizará en la sala de audiencias N°5 del Palacio de Justicia “Daniel Echeverri Jaramillo” de Salamina Caldas, lo anterior toda vez que se desconoce el correo electrónico de la parte absolvente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al señor **HECTOR ALONSO CARDENAS**, de conformidad el decreto 806 del 2020, de no ser posible se realizará la notificación según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que asista a este despacho judicial en la mencionada fecha.

Cumplida la diligencia, se entregará al peticionario, copia auténtica del respectivo interrogatorio absuelto.

Se le reconoce personería jurídica al abogado JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ identificado con la c.c. 10.225.300 de Manizales y T.P. 640077, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f31df627ea5ef32a6a9b5f6b78e0de639a4d9d7a704ddafb38da49f1eed867c2

Documento generado en 23/06/2021 04:58:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**